

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
- Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
 - Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contrato No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
 - Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
 - Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actual como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
 - Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
 - Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880 Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaría de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.328.880
DEMANDANTE

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

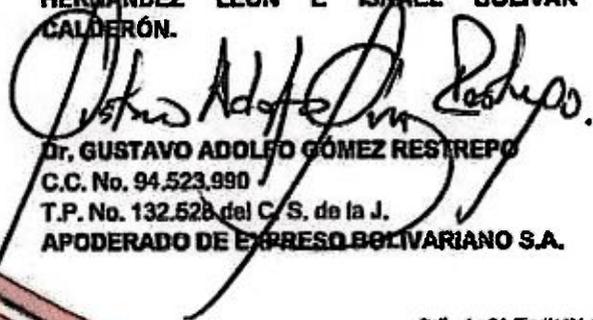

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE


Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.298 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.385.114
T.P. No. 59.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.


Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

Cali - Av 6A Bis #15N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 8200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 31273795688 - 601-7816436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDMV

CONTRATO DE ALQUILER

El presente contrato se celebra entre el Sr. [Nombre], con D.N.I. [Número], y el Sr. [Nombre], con D.N.I. [Número], en virtud de lo establecido en el artículo 1555 del Código de Comercio.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El presente contrato se celebra en [Lugar] a [Fecha].

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

ESPACIO EN BLANCO

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de alquiler de [Monto] por mes, en concepto de renta, y a satisfacer los gastos de conservación y reparación de las cosas arrendadas.



El presente contrato se celebra en [Lugar] a [Fecha].



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16666

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rocio Vanegas Arias

----- Firma autógrafa -----



e8ce8327bc

17/11/2023 10:57:38

16666-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCIÓN .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

NOTARIA CUARTA / ARMEÑIA QUINDÍO
CALLE 20 No. 155-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOT
Jud

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880 Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

SOLO
CIRCULO
DE
DEL CAUCA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

LOMBANA
RUIZ
CHUCA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

Aura Yalile Rodríguez
AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

Geraldin Rodríguez R.
GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558
DEMANDANTE

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesús Daniel Rodríguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

Verónica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

Rocío Vanegas Arias
ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Dr. Sebastián Everardo López Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.092
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Guillermo Salas López
Dr. BRAYANO GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dr. Gustavo Adolfo Gómez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: **AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



75f6409a40

21/11/2023 14:41.43

Aura Yalile Rodríguez

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodríguez

75f6409a40

21/11/2023 14:41.43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10942

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1



Geraldín Rodríguez R

c5057f0a08

21/11/2023 14:39:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14.42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Felipe Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



0182d3c8d8

21/11/2023 14:37:17

10941-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Veronica Vanegas R

----- Firma autógrafa -----



b5b4191b3d

21/11/2023 14:37:17

10941-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa WEP-009, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Call. Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 802-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.



2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

pág. 3 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Call. Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Burro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM



NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

pág. 4 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chiplchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM



NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.



La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; 12. Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; 13. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los días (03) siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9

Calí - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Calí, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chípichape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

Calí - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Cali. Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de LOS RECLAMANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesus Daniel Rodriguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.275.584
DEMANDANTE

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Sebastian Everardo Lopez Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Guillermo Salas Lopez
Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.286 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Gustavo Alberto Herrera Avila
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Gustavo Adolfo Gomez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 89
+57 3173795888 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

NOTARIA 28

Del Circulo de Medellin
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Vencimiento: 18 de Noviembre de 2023

Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Compareció:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL
quien exhibió la **C.C. 1007150948**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**



Cod. 128mq



5034-4328-014

Medellin, 2023-11-30 10:32:46

Jesus Daniel Rodriguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Resolucion 12680 del 18/11/2023 de la SRR



OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

18936
Jud. 1989

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE.

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las siguientes personas: **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); como consta dentro del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 y dentro del proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926 y del Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "El apoderado" o "Solicitante", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel como representante y apoderado de las personas anteriormente mencionadas.

2. LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del

pág. 3 de 3



Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Call, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES



1. Las partes anteriormente mencionadas el día 23 de octubre del 2023 suscribieron contrato de transacción con el objeto de precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscribieron dicho contrato de transacción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que en el contrato suscrito el día 23 de octubre del 2023, la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); la señora **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); y la señora **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación pudiese firmar en sus nombres, transigir, recibir y alcanzar los fines de la transacción. De manera que el apoderado con sus actos los puede obligar y es legalmente capaz de celebrar el presente otrosí al contrato de transacción celebrado el día 23 de octubre del 2023.
3. En el PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 mencionado se estableció lo siguiente: "PARÁGRAFO PRIMERO: La señora AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ y el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA

pág. 3 de 3

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

VANEGAS RODRÍGUEZ Y ROCÍO VANEGAS ARIAS, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)"

III. OTROSÍ AL ACUERDO TRANSACCIONAL

Dados los antecedentes expuestos y para precaver una controversia entre las partes, proceden a realizar modificación al PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA, quedando éste de la siguiente forma:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan expresamente que, con independencia del titular a quien se haga la transferencia de la suma de dinero indicada en la cláusula segunda de este contrato, ésta sea distribuida a cada uno de los reclamantes en partes iguales."

Para constancia se suscribe este otro si en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).



EL RECLAMANTE

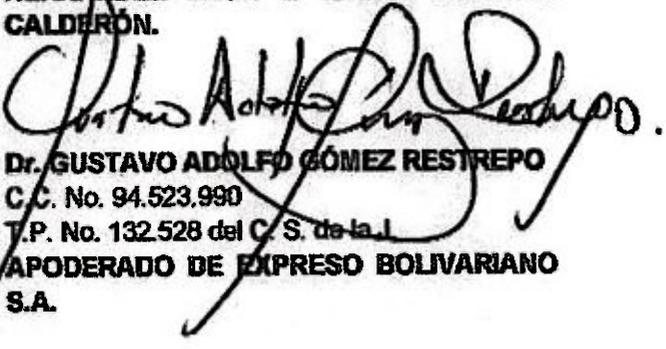

Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:



Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN.


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.


Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 Y RECONOCIMIENTO

15 ENE 2024

EN PASTO, COMPARECIÓ Silberstein E Lopez
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
 CON C.C. No. 28572032 EXPEDIDA EN _____
 Y MANIFESTÓ QUE EL / LOS DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
 FIRMA QUE _____ ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
 QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE _____

28572032
 DRA. MABEL CASTAÑO VALENTIN
 NOTARIA PRIMERA





Formato Único de Conocimiento del Cliente

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos:

Persona Natural: Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%. RUT y Estados Financieros auditados de los últimos 2 años.

Ciudad: Santander de Q. Fecha: 07 12 2023

Tipo de trámite: Vinculación Actualización

Clase de cliente: Tomador Asegurado Beneficiario Afianzado Apoderado

Indique los vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario: (individualización del producto):

Tomador -Asegurado	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál:	
Tomador -Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál:	
Asegurado - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál:	

Persona Natural

Primer apellido Rodriguez Segundo Apellido Ordonez Nombres Completos Aura Yulie

Documento de Identidad

Personas Nacionales Cédula <input checked="" type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> NUIP <input type="radio"/> No <u>40727106</u> Fecha de expedición <u>14/12/1987</u> Lugar de expedición <u>Dancello</u>	Personas Extranjeras C. Extranjería <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Carné Direcc. Protocolo del Min. Rel. Ext. <input type="radio"/> No <u></u> Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.	NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Documento de identificación válido y vigente en el país EMISOR con el cuál ingresó a Colombia: No <u></u>
--	--	--

Fecha de nacimiento 24/09/1963 Lugar de nacimiento Puerto Rico Nacionalidad Colombiano Dirección de Residencia Calle 4 # 15-24

Ciudad Santander de Quilichao Teléfono E-mail jrdriguezr@unal.edu.co Celular 3170860444

Oficio o profesión Comerciante Actividad: Independiente Dependiente

Empresa donde trabaja Cargo Teléfono

Dirección comercial Ciudad

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO

Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? SI NO

Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder publico? SI NO

Existe algún vinculo entre Ud. y una persona consideradamente públicamente expuesta? SI NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Actividad económica Comercio al por menor de ropa Código CIU 4771

Ingresos Mensuales (Pesos) 2000000 Egresos mensuales (Pesos) 2000000

Activos (Pesos) 10000000 Pasivos (Pesos) 3000000

Patrimonio (Pesos) 7000000 Otros Ingresos (Pesos)

Concepto otros ingresos

INFORMACIÓN DEL APODERADO (En caso que exista):

Primer apellido Segundo Apellido Nombres Completos

Tipo de documento N° Fecha de expedición Lugar de expedición

Persona Jurídica

Nombre o razón social Nit.

Oficina principal: Dirección Ciudad Teléfono Fax

Sucursal o agencia: Dirección Ciudad Teléfono Fax

Tipo de empresa Sector de la economía Cuál Fecha de Constitución

Actividad económica Código CIU

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO:

Primer apellido Segundo Apellido Nombres Completos

Tipo de documento N° Fecha de expedición Lugar de expedición

Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Nacionalidad

Dirección Ciudad Teléfono

*Si alguno de los socios o accionistas tienen el 5% o más directo o indirecto, se debe certificar la composición hasta que se identifique el beneficiario final (beneficiario final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, tiene una participación superior al 5% del capital de un cliente directa o indirectamente). Si el socio o accionista es una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no es necesario identificar a los beneficiarios finales de dichas sociedades, pero adjunte la constancia de cotización en Bolsa del socio o accionista, que puede ser un pantallazo de la Bolsa en la que Cotiza.

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de Identificación	Número	% de participación
	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		

Ingresos Mensuales (Pesos)	Egresos mensuales (Pesos)
Activos (Pesos)	Pasivos (Pesos)
Patrimonio (Pesos)	Otros Ingresos (Pesos)
Concepto otros ingresos	

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Sí No Cuál _____ Indique otras operaciones _____

Productos financieros en el exterior

¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda
------------------	--------------------------------------	---------	-------	--------	------	--------

Información sobre reclamaciones en seguros

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado
-----	------	----------	-------	-------------------

Observaciones por parte del cliente (En caso de que el Potencial Cliente no cuente con la información solicitada en este formato, DEBE consignar dicha circunstancia aquí)

Declaraciones y Autorizaciones

1. **ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES:** Obrando en nombre propio o en representación de Aura Rodríguez, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación oficio, actividad, negocio, etc. Realiza mi actividad comercial); 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y/o COLSERAUTO S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. **TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS:** Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crediticio o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CIFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia -FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro-INIF y a Inversiones Fasecolda-INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La Compañía, en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y complementarios, manifiesta que con ocasión al diligenciamiento del presente formulario recolectará, almacenará, usará, dispondrá o eventualmente podrá llegarse a transmitir o transferir a nivel nacional o internacional información personal de su titularidad. La información personal objeto de tratamiento es de tipo general de identificación, ubicación y socioeconómica, la cual será utilizada para las siguientes finalidades:

(i) Realizar la evaluación de la solicitud de seguro y el análisis del estado del riesgo; dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Compañía con el titular de información con relación al contrato de seguro que celebren y a las obligaciones legales que se deriven o sean accesorias a este y para la prevención y detección del fraude. Con ocasión a lo anterior, la Compañía podrá compartir la información que considere pertinente y necesaria con otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio con quienes tenga una relación contractual para la ejecución de las actividades descritas. Sí No

(ii) Envíos comerciales: Contactar al titular a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, teléfono, entre otros, para el envío de noticias sobre ofertas de productos o servicios de la Compañía o terceros vinculados, campañas de fidelización o mejora de servicio, así como para realizar encuestas y estudios de mercado, por lo que la Compañía podrá suministrar la información a otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio y cualquier tercero con el cual tengan un vínculo contractual para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas. Sí No

(iii) Perfilamiento: Realizar el perfilamiento del titular a partir de sus datos personales para analizar o predecir aspectos relacionados con la salud, preferencias personales, intereses, comportamiento, entre otros. Sí No

El titular cuenta con el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar supresión sus datos personales; abstenerse de suministrar información personal de naturaleza sensible o relativa a niños, niñas o adolescentes, solicitar la prueba de la autorización otorgada, ser informado sobre el uso que se le da a sus datos personales; revocar la autorización otorgada, consultar los datos personales previamente suministrados y acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando no se atienda en debida forma sus consultas o reclamos en materia de protección de datos personales. A través de los siguientes canales de comunicación, el Titular de los datos personales que sean o vayan a ser tratados por ALLIANZ podrá ejercer sus derechos: i) Línea Call Center - Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 - A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6); ii) Requerimiento escrito a la Carrera 13A No. 29 - 24 de Bogotá, Dirección de Servicio al Cliente; iii) Correo electrónico a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Con el diligenciamiento y suscripción del presente formulario Usted declara conocer y aceptar de manera expresa y por escrito, el contenido de la presente solicitud de autorización, así como el contenido de la política de protección de datos personales de la Compañía publicada en www.allianz.co. Además, declara que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable y que autoriza su verificación ante cualquier persona, sin limitación alguna, y se obliga a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

4. **INFORMACIÓN RECIBIDA:** Declaro que he indagado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito.

5. **ENTREGA DE CONDICIONES:** Declaro que he recibido, de manera anticipada a la celebración del contrato, el respectivo clausulado así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones negociadas.

6. **DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

Aura Yalile Rodríguez

Firma del cliente o apoderado



FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VINCULACIÓN	CONSTANCIA DE LA ENTREVISTA	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
(Intermediario o funcionario si el negocio es directo): Nombre/Razón Social: Clave No./ Cargo del funcionario:	Lugar (Especifique): Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____ Observaciones: Nombre de la persona que la realiza y cargo: Firma: Resultado: APROBADO <input type="radio"/> RECHAZADO <input type="radio"/>	Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____ Observaciones: Nombre de la persona que la realiza y cargo: Firma:

*Si alguno de los socios o accionistas tienen el 5% o más directo o indirecto, se debe certificar la composición hasta que se identifique el beneficiario final (beneficiario final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, tiene una participación superior al 5% del capital de un cliente directa o indirectamente). Si el socio o accionista es una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no es necesario identificar a los beneficiarios finales de dichas sociedades, pero adjunte la constancia de cotización en Bolsa del socio o accionista, que puede ser un pantallazo de la Bolsa en la que Cotiza.

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de Identificación	Número	% de participación
	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		

Ingresos Mensuales (Pesos)	Egresos mensuales (Pesos)
Activos (Pesos)	Pasivos (Pesos)
Patrimonio (Pesos)	Otros Ingresos (Pesos)
Concepto otros ingresos	

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Si No Cuál _____ Indique otras operaciones _____

Productos financieros en el exterior

¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

Información sobre reclamaciones en seguros

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en sus últimos dos años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

Observaciones por parte del cliente (En caso de que el Potencial Cliente no cuente con la información solicitada en este formato, DEBE consignar dicha circunstancia aquí)

Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES: Obrando en nombre propio o en representación de Luis Rodriguez, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, actividad, negocio, etc.) Realizo mi actividad comercial; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y/o COLSERAITO S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crédito o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATA CRÉDITO y CIFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia - FASECOLD, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro - INIF y a Inversiones FASECOLD - INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La Compañía, en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y complementarios, manifiesta que con ocasión al diligenciamiento del presente formulario recolectará, almacenará, usará, dispondrá o eventualmente podrá llegarse a transmitir o transferir a nivel nacional o internacional información personal de su titularidad. La información personal objeto de tratamiento es de tipo general de identificación, ubicación y socioeconómica, la cual será utilizada para las siguientes finalidades:

(i) Realizar la evaluación de la solicitud de seguro y el análisis del estado del riesgo; dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Compañía con el titular de información con relación al contrato de seguro que celebren y a las obligaciones legales que se deriven o sean accesorias a este y para la prevención y detección del fraude. Con ocasión a lo anterior, la Compañía podrá compartir la información que considere pertinente y necesaria con otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio con quienes tenga una relación contractual para la ejecución de las actividades descritas. Si No

(ii) Envíos comerciales: Contactar al titular a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, teléfono, entre otros, para el envío de noticias sobre ofertas de productos o servicios de la Compañía o terceros vinculados, campañas de fidelización o mejora de servicio, así como para realizar encuestas y estudios de mercado, por lo que la Compañía podrá suministrar la información a otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio y cualquier tercero con el cual tengan un vínculo contractual para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas. Si No

(iii) Perfilamiento: Realizar el perfilamiento del titular a partir de sus datos personales para analizar o predecir aspectos relacionados con la salud, preferencias personales, intereses, comportamiento, entre otros. Si No

El titular cuenta con el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar supresión sus datos personales; abstenerse de suministrar información personal de naturaleza sensible o relativa a niños, niñas o adolescentes, solicitar la prueba de la autorización otorgada, ser informado sobre el uso que se le da a sus datos personales; revocar la autorización otorgada, consultar los datos personales previamente suministrados y acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando no se atiende en debida forma sus consultas o reclamos en materia de protección de datos personales. A través de los siguientes canales de comunicación, el Titular de los datos personales que sean o vayan a ser tratados por ALLIANZ podrá ejercer sus derechos: i) Línea Call Center - Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 - A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6); ii) Requerimiento escrito a la Carrera 13A No. 29 - 24 de Bogotá, Dirección de Servicio al Cliente; iii) Correo electrónico a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Con el diligenciamiento y suscripción del presente formulario Usted declara conocer y aceptar de manera expresa y por escrito, el contenido de la presente solicitud de autorización, así como el contenido de la política de protección de datos personales de la Compañía publicada en www.allianz.co. Además, declara que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable y que autoriza su verificación ante cualquier persona, sin limitación alguna, y se obliga a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

4. INFORMACIÓN RECIBIDA: Declaro que he indagado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito.

5. ENTREGA DE CONDICIONES: Declaro que he recibido, de manera anticipada a la celebración del contrato, el respectivo clausulado así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones negociadas.

6. DECLARACIÓN: Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

Luis Felipe Rodriguez

Firma del cliente o apoderado



FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VINCULACIÓN

(Intermediario o funcionario si el negocio es directo):

Nombre/Razón Social:
Clave No./ Cargo del funcionario:

CONSTANCIA DE LA ENTREVISTA

Lugar (Especifique):
Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

Observaciones _____

Nombre de la persona que la realiza y cargo:

Firma:

Resultado:

APROBADO

RECHAZADO

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

Observaciones _____

Nombre de la persona que la realiza y cargo:

Firma:



Formato Único de Conocimiento del Cliente

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos:

Persona Natural: Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%. RUT y Estados Financieros auditados de los últimos 2 años.

Ciudad:

Fecha:

Tipo de trámite: Vinculación Actualización

Clase de cliente: Tomador Asegurado Beneficiario Afianzado Apoderado

Indique los vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario: (individualización del producto):

Tomador -Asegurado	<input type="checkbox"/> Familiar	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>
Tomador -Beneficiario	<input type="checkbox"/> Familiar	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>
Asegurado - Beneficiario	<input type="checkbox"/> Familiar	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>

Persona Natural

Primer apellido	<input type="text" value="López"/>	Segundo Apellido	<input type="text" value="Jurado"/>	Nombres Completos	<input type="text" value="Sebastián Everardo"/>
-----------------	------------------------------------	------------------	-------------------------------------	-------------------	---

Documento de Identidad

Personas Nacionales Cédula <input checked="" type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> NUIP <input type="checkbox"/> No <input type="text" value="98.393.032"/> Fecha de expedición <input type="text" value="20-Jun-1994"/> Lugar de expedición <input type="text" value="Pasto"/>		Personas Extranjeras C. Extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Direcc. Protocolo del Min. Rel. Ext. <input type="checkbox"/> No <input type="text"/> Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.		NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Documento de identificación válido y vigente en el país EMISOR con el cuál ingresó a Colombia: No <input type="text"/>	
--	--	--	--	---	--

Fecha de nacimiento	<input type="text" value="18-Marzo-1976"/>	Lugar de nacimiento	<input type="text" value="Linares"/>	Nacionalidad	<input type="text" value="Colombiana"/>	Dirección de Residencia	<input type="text" value="Calle 20 # 24-37"/>
Ciudad	<input type="text" value="Pasto"/>	Teléfono	<input type="text" value="6027234474"/>	E-mail	<input type="text" value="contactos@abogadoslopezjurado.com"/>	Celular	<input type="text" value="3146792638"/>
Oficio o profesión	<input type="text" value="Abogado"/>		Actividad:	<input checked="" type="checkbox"/> Independiente	<input type="checkbox"/> Dependiente		

Empresa donde trabaja	Cargo	Teléfono
Dirección comercial	Ciudad	

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:
Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder publico? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente públicamente expuesta? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividad económica	<input type="text" value="Actividades jurídicas"/>	Código CIU	<input type="text" value="6910"/>
Ingresos Mensuales (Pesos)	<input type="text" value="20.000.000"/>	Egresos mensuales(Pesos)	<input type="text" value="15.000.000"/>
Activos (Pesos)	<input type="text" value="1.400.000.000"/>	Pasivos (Pesos)	<input type="text" value="290.000.000"/>
Patrimonio (Pesos)	<input type="text" value="1.110.000.000"/>	Otros Ingresos (Pesos)	

Concepto otros ingresos

INFORMACIÓN DEL APODERADO (En caso que exista):

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
Tipo de documento	N°	Fecha de expedición
		Lugar de expedición

Persona Jurídica

Nombre o razón social	Nit.		
Oficina principal: Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax
Sucursal o agencia: Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax
Tipo de empresa	Sector de la economía	Cuál	Fecha de Constitución
Actividad económica	Código CIU		

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO:

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
Tipo de documento	N°	Fecha de expedición
		Lugar de expedición
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad
Dirección	Ciudad	Teléfono

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - Allianz Seguros de Vdo S.A. NIT: 860.027.404-1 - Allianz Seguros S.A. NIT: 860.026.182-5 DE COLOMBIA

VERSIÓN 2-9-2019

*Si alguno de los socios o accionistas tienen el 5% o más directo o indirecto, se debe certificar la composición hasta que se identifique el beneficiario final (beneficiario final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, tiene una participación superior al 5% del capital de un cliente directa o indirectamente). Si el socio o accionista es una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no es necesario identificar a los beneficiarios finales de dichas sociedades, pero adjunte la constancia de cotización en Bolsa del socio o accionista, que puede ser un pantallazo de la Bolsa en la que Cotiza.

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de Identificación	Número	% de participación
	C.C. <input type="radio"/> T.J. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.J. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.J. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.J. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
	C.C. <input type="radio"/> T.J. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		

Ingresos Mensuales (Pesos)	Egresos mensuales (Pesos)
Activos (Pesos)	Pasivos (Pesos)
Patrimonio (Pesos)	Otros Ingresos (Pesos)
Concepto otros ingresos	

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Sí No Cuál _____ Indique otras operaciones _____

Productos financieros en el exterior
¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

Información sobre reclamaciones en seguros
Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

Observaciones por parte del cliente (En caso de que el Potencial Cliente no cuente con la información solicitada en este formato, DEBE consignar dicha circunstancia aquí)

Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES: Obrando en nombre propio o en representación de Sebastian Lopez, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, oficina, actividad, negocio, etc.) Ejercicio profesional de abogado; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y/o COLSERAITO S.A., incluyendo sus matricas, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crediticio o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATA CRÉDITO y CIFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia -FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro -INIF y a Inversiones Fasescolda-INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La Compañía, en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y complementarios, manifiesta que con ocasión al diligenciamiento del presente formulario recolectará, almacenará, usará, dispondrá o eventualmente podrá llegarse a transmitir o transferir a nivel nacional o internacional información personal de su titularidad. La información personal objeto de tratamiento es de tipo general de identificación, ubicación y socioeconómica, la cual será utilizada para las siguientes finalidades:

(i) Realizar la evaluación de la solicitud de seguro y el análisis del estado del riesgo; dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Compañía con el titular de información con relación al contrato de seguro que celebren y a las obligaciones legales que se deriven o sean accesorias a este y para la prevención y detección del fraude. Con ocasión a lo anterior, la Compañía podrá compartir la información que considere pertinente y necesaria con otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio con quienes tenga una relación contractual para la ejecución de las actividades descritas. Sí No

(ii) Envíos comerciales: Contactar al titular a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, teléfono, entre otros, para el envío de noticias sobre ofertas de productos o servicios de la Compañía o terceros vinculados, campañas de fidelización o mejora de servicio, así como para realizar encuestas y estudios de mercado, por lo que la Compañía podrá suministrar la información a otras empresas del Grupo Allianz, intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, operadores y prestadores de servicio y cualquier tercero con el cual tengan un vínculo contractual para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas. Sí No

(iii) Perfilamiento: Realizar el perfilamiento del titular a partir de sus datos personales para analizar o predecir aspectos relacionados con la salud, preferencias personales, intereses, comportamiento, entre otros. Sí No

El titular cuenta con el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar supresión sus datos personales; abstenerse de suministrar información personal de naturaleza sensible o relativa a niños, niñas o adolescentes, solicitar la prueba de la autorización otorgada, ser informado sobre el uso que se le da a sus datos personales; revocar la autorización otorgada, consultar los datos personales previamente suministrados y acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando no se atienda en debida forma sus consultas o reclamos en materia de protección de datos personales. A través de los siguientes canales de comunicación, el Titular de los datos personales que sean o vayan a ser tratados por ALLIANZ podrá ejercer sus derechos: i) Línea Call Center - Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 - A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6); ii) Requerimiento escrito a la Carrera 13A No. 29 - 24 de Bogotá, Dirección de Servicio al Cliente; iii) Correo electrónico a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Con el diligenciamiento y suscripción del presente formulario Usted declara conocer y aceptar de manera expresa y por escrito, el contenido de la presente solicitud de autorización, así como el contenido de la política de protección de datos personales de la Compañía publicada en www.allianz.co. Además, declara que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable y que autoriza su verificación ante cualquier persona, sin limitación alguna, y se obliga a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

4. INFORMACIÓN RECIBIDA: Declaro que he indagado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito.

5. ENTREGA DE CONDICIONES: Declaro que he recibido, de manera anticipada a la celebración del contrato, el respectivo clausulado así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones negociales.

6. DECLARACIÓN: Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

[Firma manuscrita]
Firma del cliente o apoderado



FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VINCULACIÓN	CONSTANCIA DE LA ENTREVISTA	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
(Intermediario o funcionario si el negocio es directo): Nombre/Razón Social: Clave No./ Cargo del funcionario:	Lugar (Especifique): Fecha: Día Mes Año Hora Observaciones: Nombre de la persona que la realiza y cargo: Firma: Resultado: <input checked="" type="radio"/> APROBADO <input type="radio"/> RECHAZADO	Fecha: Día Mes Año Hora Observaciones: Nombre de la persona que la realiza y cargo: Firma:

Autorización de pagos

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO

Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? SI NO

Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO

Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente SI NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Tomador

Nombre o razón social: Aura Yalile Rodríguez Ovdoñez Nit. /C.C. 40.727.106

Oficina principal: Dirección Calle 4 #15-29 Ciudad Santander de Quilichao Teléfono 3176866444

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Nombres Completos: _____

Tipo de documento: _____ N°: _____ Dirección: _____

Ciudad: _____ Teléfono: _____

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Aura Rodríguez identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 40727106 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de 57.105.000 en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a _____ identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No _____ con nacionalidad 1 Colombia nacionalidad 2 _____ para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmar para girarle a el.

Código Entidad Financiera (según relación) _____ Número de Cuenta (validar según relación) 060000222276000001 Tipo de Cuenta Corriente Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Efectivo Tarjeta Allianz:

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 – 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 – Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entregó una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A. identificados con NIT 860.026.182-5 y 860.027.404-1, respectivamente, como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 – A nivel nacional: 018000513500 - Opción 6); ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29 – 24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Aura Y Rodríguez

Nombre: _____ C.C. No. 40 727 106

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA		ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO			CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos	Scotiabank Colpatría	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos	Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Itau	006	9 dígitos	9 dígitos	Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	DaviVienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos	Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos	Comeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco GNB Sudamens	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos	Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos	Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos				

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Allianz Seguros de Vida S.A. NIT: 860.027.404-1 Allianz Seguros S.A. NIT: 860.026.182-5

VERSION 171219-1

Autorización de pagos



Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO
 Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general? SI NO
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente SI NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Tomador

Nombre o razón social **Luis Felipe Rodriguez Rodriguez** Nit. /C.C.
 Oficina principal: Dirección **Calle 4 # 15-24** Ciudad **Santander de Quilichao** Teléfono **3116839317**

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido Segundo Apellido Nombres Completos
 Tipo de documento N° Dirección
 Ciudad Teléfono

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo **Luis Rodriguez** identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No _____ autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeude por concepto de **54105000** en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a _____ identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No _____ con nacionalidad 1. **Colombia** nacionalidad 2. _____ para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.

Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmar para girarle a el.

Código Entidad Financiera (según relación) _____ Número de Cuenta (validar según relación) **06000089681500001** Tipo de Cuenta Corriente Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARÍA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Efectivo Tarjeta Allianz:

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO.

SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A, identificados con NIT 860.026.182-5 y 860.027.404-1, respectivamente, como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 - A nivel nacional: 018000513500 - Opción 6); ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29-24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: **Luis Felipe Rodriguez**
 C.C. No. **1062326880**



ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA		ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO			CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos	Scotiabank Colpatría	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos	Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Itau	006	9 dígitos	9 dígitos	Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	Davienvianda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos	Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos	Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco CMB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos	Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos	Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos				

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

Autorización de pagos

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO
 Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? SI NO
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente SI NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Tomador

Nombre o razón social Sebastian Everardo Lopez Jurado Nit. /C.C. 98.393.032
 Oficina principal: Dirección Calle 20 # 24-37 Ciudad Pasto Teléfono 3146792638

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombres Completos _____
 Tipo de documento _____ N° _____ Dirección _____
 Ciudad _____ Teléfono _____

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Sebastian Lopez identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 98393032 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de Indemnización en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a _____ identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No _____ con nacionalidad 1 _____ nacionalidad 2 _____ para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.

Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmarlo para girarle a el.

Código Entidad Financiera (según relación) 013 Número de Cuenta (validar según relación) 655001835 Tipo de Cuenta Corriente Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Efectivo Tarjeta Allianz:

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29–24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 – Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. identificados con NIT 860.026.182-5 y 860.027.404-1, respectivamente, como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 – A nivel nacional: 018000513500 - Opción 6); ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29–24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: Sebastian Lopez
 C.C. No. 98.393.032

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Itáú	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Helim Bank	014	9 dígitos	9 dígitos
Scotiabank Colpatría	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Comeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

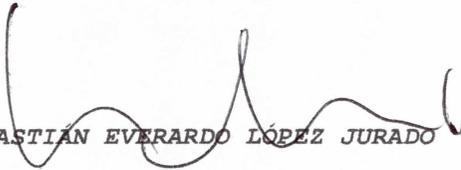
Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**
Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)
Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


AURA YALILE RODRIGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106

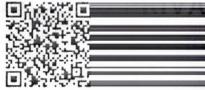

GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodriguez

75f6409a40

21/11/2023 14:41:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejamiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880

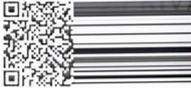
Verónica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 109

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1



Geraldín Rodríguez R.

c5057f0a08

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:39:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cote biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-1

Luis Felipe Rodriguez

0182d3c8d8

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-2

Veronica Vanegas R.

b5b4191b3d

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**
Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)
Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184

IA CUARTA
enia Quindío
Leiza Carvajal
rio Encargado

ESPAGOL

LANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16664

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

16664-1

Rocio Vanegas Arias



e8ce8327bc

----- Firma autógrafa -----

17/11/2023 10:57:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información SOLICITUD .

NOTARIA CUARTA
 Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
 Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
 CALLE 20 No. 15-35
 DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
 SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
 TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOTARIA
 Arm
Juan Die
 Not

ESPACIO EN BLANCO

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

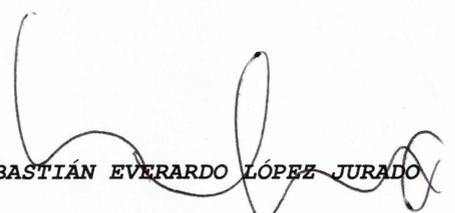
Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**
Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)
Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948



NOTARIA 28

PRESENTACIÓN PERSONAL

del círculo de Medellín

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a Magistrado sustanciador y otro

ha sido presentado por:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL

quien exhibió la **C.C. 1007150948**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 126qf



5034-efrc555d

Medellín, 2023-11-30 10:34:11

Jesús Daniel Rodríguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Resolución 12660 del 16/11/2023 de la SNR



San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2023

Señores
FISCALÍA 7 SECCIONAL DE PASTO
E. S. D.

Sumario No: **520016000491202101926**

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, manifestamos de manera **LIBRE, EXPRESA y VOLUNTARIA QUE HEMOS SIDO INDEMNIZADOS INTEGRALMENTE POR TODOS LOS PERJUICIOS** ocasionados por la muerte de q.e.p.d. FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, donde estuvo involucrado el vehículo de placas WEP-009, conducido por el señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN y de propiedad de CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no tenemos ningún interés de continuar con el ejercicio de la acción penal en contra del señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN, respetuosamente solicitamos se estudie la posibilidad de la PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL por indemnización total de los perjuicios causados a las víctimas.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso encuentran adecuación típica en el reato de homicidio culposo como





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1094

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodriguez Ordoñez

75f6409a40

21/11/2023 14:41:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejamiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12

consecuencia de un accidente de tránsito, reiteramos la solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también desistimos de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

Aura Yalile Rodríguez
AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 40.727.106

Geraldin Rodríguez R.
GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880

Veronica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10942

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1



Geraldín Rodríguez R

c5057f0a08

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:39:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejamiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14:42:12



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-1

Luis Felipe Rodriguez

0182d3c8d8

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-2

Veronica Vanegas R

b5b4191b3d

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Señores
FISCALÍA 7 SECCIONAL DE PASTO
E. S. D.

Sumario No: **520016000491202101926**

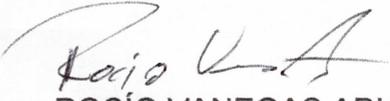
ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, manifestamos de manera **LIBRE, EXPRESA y VOLUNTARIA QUE HEMOS SIDO INDEMNIZADOS INTEGRALMENTE POR TODOS LOS PERJUICIOS** ocasionados por la muerte de q.e.p.d. FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, donde estuvo involucrado el vehículo de placas WEP-009, conducido por el señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN y de propiedad de CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no tenemos ningún interés de continuar con el ejercicio de la acción penal en contra del señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN, respetuosamente solicitamos se estudie la posibilidad de la **PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL** por indemnización total de los perjuicios causados a las víctimas.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso encuentran adecuación típica en el reato de homicidio culposo como consecuencia de un accidente de tránsito, reiteramos la solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también desistimos de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,


ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. 40782184 Fia

San Juan de Pasto, 10 de octubre de 2023

Defensa
FISCALIA Y SECCIONAL DE PASTO
E. S. D.

Sumario No. 8200760049-20240928

ROCIO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, manifestando de manera LIBRE, ESPERADA Y VOLUNTARIA QUE HEMOS SIDO VICTIMIZADOS INTERAMENTE POR TODOS LOS PERJUICIOS ocasionados por la muerte de CARLOS VANEGAS RODRIGUEZ a raíz del accidente de tránsito que se dio el día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 7 y 8 del camino que une Pasto especialmente al to hacia el sector del Estrecho, donde estuvo involucrado el vehículo de placas VWR-1000 conducido por el señor ISRAEL BOLIVAR CALDERÓN y de propiedad de CARLOS ARTURO HERNANDEZ LEON.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no tenemos ningún interés en continuar con el ejercicio de la acción penal en contra del señor ISRAEL BOLIVAR CALDERÓN, tratándose de un caso en el que se cumple la condición de la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por haberse cumplido el término de las peticiones acordadas a los fines de la presente.

De igual manera, como en los hechos que se venían dentro de este proceso encuentran abdicación total en el caso, el demandado, como consecuencia de un accidente de tránsito, sufrimos la pérdida de acción de la acción penal por haberse cumplido el término de la acción de prescripción de la acción judicial en virtud de que el demandado que se venía abdicando por los hechos materia de este proceso.

Atentamente
Atendidos en el estudio de la demanda

ROCIO VANEGAS ARIAS

Comunicación de Hechos



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16665

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rocio Vanegas Arias



16665-1

e8ce8327bc

----- Firma autógrafa -----

17/11/2023 10:57:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información MANIFESTACION .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

JDC
NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOTARIA CUARTA
Juan D. Loaiza Carvajal
17/11/23

ESPACIO EN BLANCO



San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2023

Señores
FISCALÍA 7 SECCIONAL DE PASTO
E. S. D.

Sumario No: **520016000491202101926**

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, manifestamos de manera **LIBRE, EXPRESA y VOLUNTARIA QUE HEMOS SIDO INDEMNIZADOS INTEGRALMENTE POR TODOS LOS PERJUICIOS** ocasionados por la muerte de q.e.p.d. FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, donde estuvo involucrado el vehículo de placas WEP-009, conducido por el señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN y de propiedad de CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no tenemos ningún interés de continuar con el ejercicio de la acción penal en contra del señor ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN, respetuosamente solicitamos se estudie la posibilidad de la **PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL** por indemnización total de los perjuicios causados a las víctimas.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso encuentran adecuación típica en el reato de homicidio culposo como consecuencia de un accidente de tránsito, reiteramos la solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también desistimos de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]



Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

Jesus Daniel Rodriguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948,

NOTARIA 28
del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a Fiscalía 7 seccional de pasto ha sido presentado por:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL
quien exhibió la **C.C. 1007150948**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2023-11-30 10:33:05

Jesus Daniel Rodriguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Resolución 12660 del 16/11/2023 de la SNA

Cod. 126ne



5034-84b5ca80

[Handwritten signature]

BANCO W
NIT. 900.378.212-2

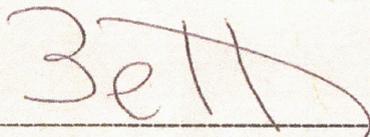
CERTIFICA QUE:

AURA YALILE RODRIGUEZ ORDONEZ con numero de identificación 40727106, posee en la agencia SANTANDER DE QUILICHAO una cuenta de ahorros No. 0006000022227600001, desde el 09 de ABRIL del 2013 .

Nota: Para recibir dinero en tu cuenta bancaria y a tu Billetera W desde otras entidades financieras, y recibir giros del exterior, utilizar los últimos 17 dígitos de tu cuenta:
06000022227600001.

La presente se expide en la Ciudad de SANTANDER DE QUILICHAO a solicitud del interesado, el 9 de OCTUBRE del 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Bett', written over a horizontal line.

Oficina SANTANDER DE QUILICHAO
c.c Fólder Cliente

BANCO W
NIT. 900.378.212-2

CERTIFICA QUE:

LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con numero de identificación 1062326880, posee en la agencia SANTANDER DE QUILICHAO una cuenta de ahorros No. 0006000089681500001, desde el 16 de ABRIL del 2021 .

Nota: Para recibir dinero en tu cuenta bancaria y a tu Billetera W desde otras entidades financieras, y recibir giros del exterior, utilizar los últimos 17 dígitos de tu cuenta:
06000089681500001.

La presente se expide en la Ciudad de SANTANDER DE QUILICHAO a solicitud del interesado, el 11 de OCTUBRE del 2023.

Cordialmente,

P/ P. Mariana Valencia

Oficina SANTANDER DE QUILICHAO
c.c Fólder Cliente



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ JURADO** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 98.393.032** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130655000200001835** aperturada el **11 de octubre de 2023**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **655001835**

10 dígitos: **0655001835**

16 dígitos: **0655000200001835**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **12 de octubre de 2023** a las **10:32**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.727.155**

RODRIGUEZ ORDOÑEZ
 APELLIDOS

AURA YALILE
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Aura Y. Rodriguez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1963**

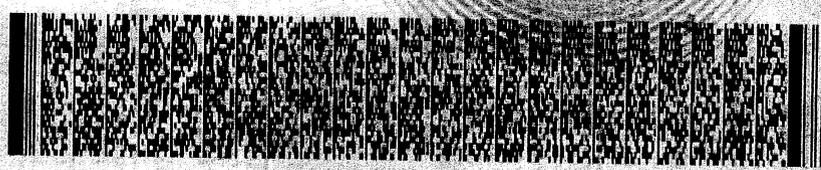
PUERTO RICO
 (CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 EL DONCELLO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1107600-00164295-F-0040727106-20090725 0013919604A 1 17093708

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.062.326.880

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1997

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-2015 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1107600-00750658-M-1062326880-20150924 0046614391A 2 44399095

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.062.314.558**
RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
GERALDIN

NOMBRES

Geraldin Rodriguez P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1994**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

14-SEP-2012 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1107600-00420556-F-1062314558-20130109

0032060136A 1

39010474

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.062.275.584**
VANEGAS RODRIGUEZ

APELLIDOS
VERONICA

NOMBRES
Veronica Vanegas R.

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1986**
SANTANDER DE QUILICHAO
 (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-2004 SANTANDER DE QUILICHAO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1107600-00469518-F-1062275584-20130913 0034885266A 1 8022380193

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.782.184**

VANEGAS ARIAS

APELLIDOS

ROCIO

NOMBRES

Rocio Vanegas Arias

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1976**
EL DONCELLO
(CAQUETA)

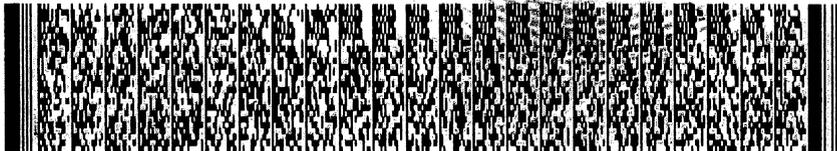
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1995 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00280321-F-0040782184-20110209

0025720064A 1

8081183361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.007.150.948

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

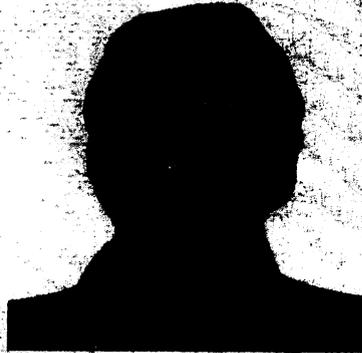
APELLIDOS

JESUS DANIEL

NOMBRES

Jesus Daniel Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-2000

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-ENE-2018 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1107600-00971883-M-1007150948-20180124 0059243714A 1 50242975

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **98.393.032**

LOPEZ JURADO

APELLIDOS

SEBASTIAN EVERARDO

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1976**
LINARES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74

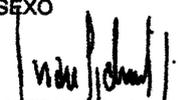
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

20-JUN-1994 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHARA



A-2300100-01030505-M-0098393032-20180809

0062230360A 2

9905280056

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

Sala Civil Familia de Decisión

tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Verbal

Demandante: Aura Yalile Rodríguez y otros.

Demandada: Allianz Seguros S.A., Expreso Bolivariano y otros.

Radicación: 520013103001-2021-00291-01 (835-23)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** referido, debido a que se suscribió **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** por todas las partes intervinientes dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En este sentido, solicitamos al Despacho el levantamiento de medidas cautelares y, adicionalmente, manifestamos que las partes desisten de la correspondiente condena en costas y agencias en derecho de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. del artículo 365 del C.G. del P.

Adjunto contrato de transacción suscrito por las partes y memorial de solicitud de terminación del proceso en referencia autenticado por las partes que componen el extremo actor.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
- Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
 - Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contrato No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
 - Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
 - Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actual como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
 - Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
 - Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880 Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; 3. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; 4. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; 5. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; 6. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; 7. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; 8. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; 9. Autenticación ante Notaría de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; 10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; 11. Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.328.880
DEMANDANTE

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

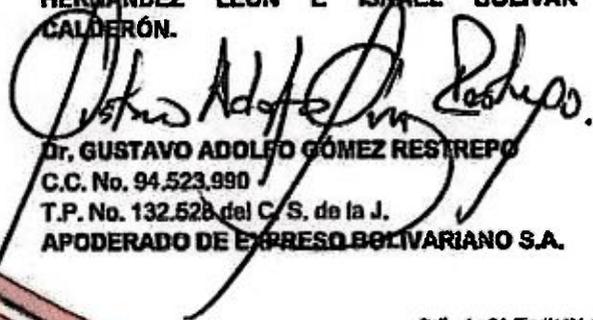

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE


Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.298 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.385.114
T.P. No. 59.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.


Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 8200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 31273795688 - 601-7816436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDMV

AREA
Armas
Digo
Notaria

CONTRATO DE ALQUILER

El presente contrato se celebra entre las partes abajo firmantes, en virtud de lo establecido en el artículo 1555 del Código de Comercio, para el alquiler de un inmueble que se describe a continuación:

El inmueble que se alquila se encuentra situado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la zona de Chaparral, lote 10, lote 11, lote 12, lote 13, lote 14, lote 15, lote 16, lote 17, lote 18, lote 19, lote 20, lote 21, lote 22, lote 23, lote 24, lote 25, lote 26, lote 27, lote 28, lote 29, lote 30, lote 31, lote 32, lote 33, lote 34, lote 35, lote 36, lote 37, lote 38, lote 39, lote 40, lote 41, lote 42, lote 43, lote 44, lote 45, lote 46, lote 47, lote 48, lote 49, lote 50, lote 51, lote 52, lote 53, lote 54, lote 55, lote 56, lote 57, lote 58, lote 59, lote 60, lote 61, lote 62, lote 63, lote 64, lote 65, lote 66, lote 67, lote 68, lote 69, lote 70, lote 71, lote 72, lote 73, lote 74, lote 75, lote 76, lote 77, lote 78, lote 79, lote 80, lote 81, lote 82, lote 83, lote 84, lote 85, lote 86, lote 87, lote 88, lote 89, lote 90, lote 91, lote 92, lote 93, lote 94, lote 95, lote 96, lote 97, lote 98, lote 99, lote 100.

El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

Yo, **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 10.123.456, en calidad de propietario del inmueble que se alquila, doy fe de lo anterior.

Yo, **CAROLINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 10.987.654, en calidad de arrendataria, doy fe de lo anterior.

Yo, **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 10.123.456, en calidad de propietario del inmueble que se alquila, doy fe de lo anterior.

Yo, **CAROLINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 10.987.654, en calidad de arrendataria, doy fe de lo anterior.

Yo, **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 10.123.456, en calidad de propietario del inmueble que se alquila, doy fe de lo anterior.

Yo, **CAROLINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 10.987.654, en calidad de arrendataria, doy fe de lo anterior.

ESPACIO EN BLANCO

Yo, **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 10.123.456, en calidad de propietario del inmueble que se alquila, doy fe de lo anterior.

Yo, **CAROLINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 10.987.654, en calidad de arrendataria, doy fe de lo anterior.



Este contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2024.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16666

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rocio Vanegas Arias

----- Firma autógrafa -----



e8ce8327bc

17/11/2023 10:57:38

16666-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCIÓN .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

NOTARIA CUARTA / ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 155-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOT
Jud

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880 Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

SOLO
CIRCULO
DE
DEL CAUCA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

LOMBANA
RUIZ
CHUCA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

Aura Yalile Rodríguez
AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

Geraldin Rodríguez R.
GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558
DEMANDANTE

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesús Daniel Rodríguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

Verónica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

Rocío Vanegas Arias
ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Dr. Sebastián Everardo López Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.092
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Guillermo Salas López
Dr. BRAYANO GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dr. Gustavo Adolfo Gómez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: **AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



75f6409a40

21/11/2023 14:41.43

Aura Yalile Rodriguez

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodríguez

75f6409a40

21/11/2023 14:41.43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10942

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1



Geraldín Rodríguez R

c5057f0a08

21/11/2023 14:39:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14.42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circulo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10941-1



Luis Felipe Rodríguez

0182d3c8d8

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10941-2



Verónica Vanegas R

b5b4191b3d

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Circulo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa WEP-009, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Call. Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 802-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.



2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

pág. 3 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Call. Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Burro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM



NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

pág. 4 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chiplchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM



NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.



La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; 12. Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; 13. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los días (03) siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9

Calí - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Calí, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chípichape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

Calí - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Cali. Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de LOS RECLAMANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesus Daniel Rodriguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.275.584
DEMANDANTE

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Sebastian Everardo Lopez Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Guillermo Salas Lopez
Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.286 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Gustavo Alberto Herrera Avila
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Gustavo Adolfo Gomez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 89
+57 3173795888 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDM

NOTARIA 28

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Visto en el Despacho de la Notaria el día 30 de Noviembre de 2023

Ante la Notaria 28 del Círculo de Medellín Compareció:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL
quién exhibió la **C.C. 1007150948**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**



Cod. 128mq



Medellín, 2023-11-30 10:32:46

Jesus Daniel Rodriguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 12680 del 18/11/2023 de la SRR



[Handwritten signature and scribbles over the notary seal]

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

18936
Jud. 1989

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE.

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las siguientes personas: **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); como consta dentro del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 y dentro del proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926 y del Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "El apoderado" o "Solicitante", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel como representante y apoderado de las personas anteriormente mencionadas.

2. LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del

pág. 3 de 3



JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Call, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES



1. Las partes anteriormente mencionadas el día 23 de octubre del 2023 suscribieron contrato de transacción con el objeto de precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscribieron dicho contrato de transacción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que en el contrato suscrito el día 23 de octubre del 2023, la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); la señora **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); y la señora **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación pudiese firmar en sus nombres, transigir, recibir y alcanzar los fines de la transacción. De manera que el apoderado con sus actos los puede obligar y es legalmente capaz de celebrar el presente otrosí al contrato de transacción celebrado el día 23 de octubre del 2023.
3. En el PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 mencionado se estableció lo siguiente: "PARÁGRAFO PRIMERO: La señora AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ y el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA

pág. 3 de 3

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

VANEGAS RODRÍGUEZ Y ROCÍO VANEGAS ARIAS, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)"

III. OTROSÍ AL ACUERDO TRANSACCIONAL

Dados los antecedentes expuestos y para precaver una controversia entre las partes, proceden a realizar modificación al PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA, quedando éste de la siguiente forma:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan expresamente que, con independencia del titular a quien se haga la transferencia de la suma de dinero indicada en la cláusula segunda de este contrato, ésta sea distribuida a cada uno de los reclamantes en partes iguales."

Para constancia se suscribe este otro si en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).



EL RECLAMANTE

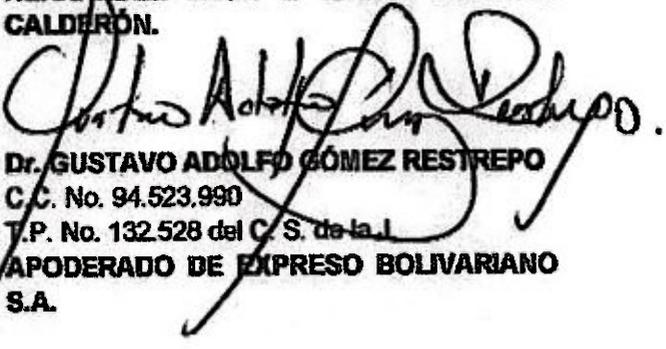

Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.383.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:



Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN.


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.


Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 Y RECONOCIMIENTO

15 ENE 2024

EN PASTO, COMPARECIÓ Silberstein E Lopez
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
 CON C.C. No. 28572032 EXPEDIDA EN _____
 Y MANIFESTÓ QUE EL / LOS / LOS DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
 FIRMA QUE _____ ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
 QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE _____

28572032
 DRA. MABEL CASTAÑO VALENTIN
 NOTARIA PRIMERA



San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

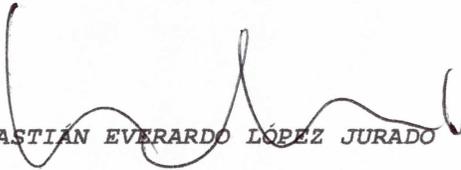
Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**
Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)
Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


AURA YALILE RODRIGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106

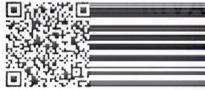

GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodriguez

75f6409a40

21/11/2023 14:41:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejamiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880

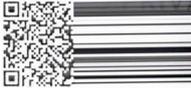
Verónica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 109

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1



Geraldín Rodríguez R.

c5057f0a08

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:39:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cote biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-1

Luis Felipe Rodriguez

0182d3c8d8

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10941-2

Veronica Vanegas R.

b5b4191b3d

----- Firma autógrafa -----

21/11/2023 14:37:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**
Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)
Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184

IA CUARTA
enia Quindío
Leiza Carvajal
rio Encargado

ESPAGOL

LANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16664

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

16664-1

Rocio Vanegas Arias



e8ce8327bc

----- Firma autógrafa -----

17/11/2023 10:57:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información SOLICITUD .

NOTARIA CUARTA
 Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
 Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
 CALLE 20 No. 15-35
 DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
 SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
 TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOTARIA
 Armenia
Juan Diego
 Notario

ESPACIO EN BLANCO

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2023

Doctor

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE PROCESO**

Proceso: Declarativo RCE No. 2021-00291 (835-23)

Demandante: AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS

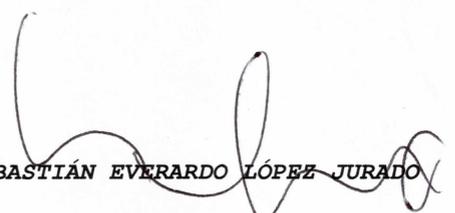
Demandado: EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito informar que dentro del presente asunto, las partes han suscrito contrato de transacción, el cual incluye todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, de manera atenta solicito respetuosamente la terminación y archivo del proceso; así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

Coadyuva:


JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948



NOTARIA 28

del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a Magistrado sustanciador y otro

ha sido presentado por:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL

quien exhibió la **C.C. 1007150948**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 126qf



5034-efrc555d

Medellín, 2023-11-30 10:34:11

Jesús Daniel Rodríguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Resolución 12660 del 16/11/2023 de la SNR



RAD 2021-00291 // MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO // DTE AURA YALILE RODRIGUEZ Y OTROS DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A.// JDVM

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 25/01/2024 15:13

Para:Tribunal Sala Civil Familia - Nariño - Pasto <tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;sebastianlj1@gmail.com <sebastianlj1@gmail.com>;LOPEZ JURADO ABOGADOS <contactos@abogadoslopezjurado.com>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

RAD 2021-00291 MEMORIAL DE SOLICITUD DE TERMINACION Y ANEXOS.pdf;

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**Sala Civil Familia de Decisión**tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Verbal
Demandante: Aura Yalile Rodríguez y otros.
Demandada: Allianz Seguros S.A., Expreso Bolivariano y otros.
Radicación: 520013103001–**2021-00291**-01 (835-23)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** referido, debido a que se suscribió **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** por todas las partes intervinientes dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En este sentido, solicitamos al Despacho el levantamiento de medidas cautelares y, adicionalmente, manifestamos que las partes desisten de la correspondiente condena en costas y agencias en derecho de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. del artículo 365 del C.G. del P.

Adjunto memorial en pdf junto con contrato de transacción suscrito por las partes, memorial de solicitud de terminación del proceso en referencia autenticado por las partes que componen del extremo actor.

NOTA: Por favor acusar recibido el archivo entregado.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments